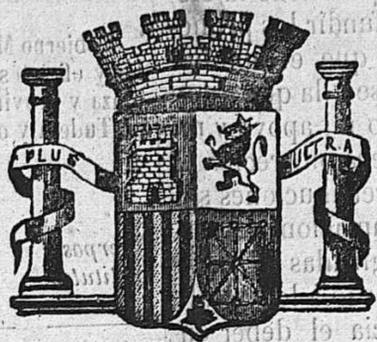


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 2.000

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Comision de esa provincia sobre separacion de un individuo de la municipal de presupuestos de Villalva de Alcor, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Setiembre último ha examinado esta Seccion el expediente remitido en el dia 11 del mismo mes al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de Huelva sobre suspension del acuerdo de la Comision provincial acerca de la reposicion del Alcalde segundo de Villalva de Alcor D. José Fernandez Caro en el cargo de Vocal de la Comision de presupuestos

De las actuaciones resulta que nombrado Fernandez Caro por la Municipalidad en 25 de Marzo del corriente año individuo de esta Comision, promovió durante las sesiones celebradas por ella en 14 y 15 de Junio tales altercados y desavenencias que le impulsaron á él á retirarse dejando paralizados los trabajos, y el Alcalde primero, su Presidente á convocar á sesion extraordinaria para el siguiente dia al Ayuntamiento á fin de que se nombrase como en efecto se nombró, á otro Concejal en reemplazo de Fernandez Caro para formar parte de dicha Comision.

En el mismo dia 16 el Alcalde dió cuenta de lo ocurrido al Gobernador, y á su vez Fernandez Caro, que habia presenciado el acuerdo relativo á su reemplazo, acudió en queja con este motivo á la Diputacion, pidiendo ser reemplazado en su cargo en revocacion del mencionado acuerdo.

El Ayuntamiento, á quien se pasó por la corporacion provincial esta solicitud á informe, lo evacuó en sentido completamente favorable al Alcalde designando como causa de la constante oposicion de Fernandez Caro las reclamaciones que por encargo de la municipalidad le dirigia el Alcalde para la rendicion de cuentas á virtud de la recaudacion de consumos que habia tenido á su cargo; pero sin embargo, la Comision provincial, en su acuerdo del 10 de Agosto, que fué comunicado al Alcalde en 16 del mismo mes, resolvió la reposicion de Fernandez Caro y que se le permitiera asistir á las sesiones, usar de la palabra en ellas y

salvar su voto, apercibiéndole al Alcalde con imponerle el máximun de la multa y entregarle por su desobediencia á los Tribunales de Justicia si dentro de tercero dia no ejecutaba semejante acuerdo.

El Alcalde pidió en 17 de Agosto al Gobernador que los suspendiera, y esta Autoridad, despues de examinar los antecedentes que la Comision le dirigia en 26, y de oír al Negociado y á la Secretaria, suspendió en 7 de Setiembre el acuerdo como comprendido en el núm. 1.º del artículo 48 de la ley provincial

La providencia del Gobernador, cualquiera que sea su justicia en el fondo, no puede aprobarse porque ha sido dictada despues del transcurso de los ocho dias señalados por el referido artículo para acordar la suspension, aun empezando á correr este plazo desde la revision del expediente, pero tampoco debe prevalecer el acuerdo de la Comision provincial en un asunto que no es de su competencia.

Dispone la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 en su art. 75 que á principio de cada año determinará el Ayuntamiento el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de individuos de que haya de componerse, y el art. 124 establece que todos los años los Ayuntamientos, en su primera sesion ordinaria del mes de Febrero, constituirán una comision de presupuestos presidida por el Alcalde, y de la que será Secretario el del Ayuntamiento. Por manera que es de la competencia exclusiva de estos Cuerpos el nombramiento de las Comisiones y la designacion del número de sus individuos, y que por consiguiente lo es tambien el reemplazo de los que por cualquier motivo se hagan inhábiles ó incompatibles para desempeñarlas. No se hallan, pues, las Corporaciones municipales en estos asuntos, segun el art. 163, bajo la autoridad y direccion, administrativa de la Diputacion y del Gobierno de la provincia; y como por otra parte no se atribuye el conocimiento de ellos á las Diputaciones ni á las Comisiones provinciales en la ley que fija sus facultades, claro es que la Comision de Huelva era incompetente para adoptar el acuerdo de que se trata en cuanto á la reposicion de Fernandez Caro en el cargo que se le habia confiado, y del que le relevó la Municipalidad, segun el mismo, hallándose él presente y á virtud de propuesta del Alcalde.

Los otros extremos contenidos al parecer en el acuerdo de la Comision provincial acerca de que se le permita á Fernandez Caro bajo el indicado apercibimiento asistir á las sesiones, usar de la palabra y consignar su voto particular, no sólo están igualmente fuera de su competencia y carecen de todo fundamento, sino además se hallan en abierta oposicion con el informe de la Municipalidad y hasta con la solicitud del propio

interesado que confiesa haber asistido á la sesion en que se le reemplazó.

Siendo, por tanto, notoria la incompetencia de la Comision para el acuerdo suspendido y no ménos evidente su injusticia, existiendo recurso interpuesto con arreglo al art. 50 de la ley provincial y estándose en tiempo hábil para resolver por las razones varias veces expuestas á V. E., procede dejar aquel sin efecto, como lo ha decidido el Gobierno á propuesta de esta Seccion en otros asuntos análogos, aplicando lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la ley provincial, y mandar que se devuelva el expediente para que a Comision dicte de nuevo el acuerdo que corresponda en justicia.

Por todo lo expuesto entiende la Seccion:

1.º Que debe desestimarse la suspension decretada fuera de término por el Gobernador, y advertirle que tenga presente en lo sucesivo los plazos marcados por la ley.

2.º Que se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial y se devuelva el expediente para que lo resuelva con arreglo á derecho.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1871.—Caudan.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

NUMERO 2.001.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de reclamacion contra un acuerdo de la Diputacion de esa provincia relativo á las cuentas municipales de Torresandino, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Setiembre último ha examinado la Seccion el expediente en que Facundo Escolar y Aniceto Caba se alzan de un acuerdo de la Diputacion de Burgos.

De los antecedentes resulta que el Ayuntamiento de Torresandino, en vista de que Aniceto Caba no habia rendido las cuentas de su administracion durante el año económico de 1868 á 1869 y un cuatrimestre del 69 á 70, acordó formarlas, y aprobadas que fueron, las remitió á la Diputacion, y que resultando un alcance no sólo por este ejercicio sino por los referentes á los años 1859 y 1860, acordó esta última Corporacion que en el término de ocho dias presentara el interesado sus cuentas, advirtiendo que en caso de no hacerlo se formarían de oficio.

Notificada esta providencia no la quiso firmar el interesado, y habiendo pasado el tiempo que se le concedió para presentar las cuentas sin hacerlo, se formaron

por un comisionado al efecto, resultando de ellas un alcance contra Facundo Escolar, que fué Alcalde en 1859, de 1.631 pesetas 75 céntimos, del que le declaró responsable la Diputacion: otro contra Aniceto Caba por la Administracion de 1860 que asciende á 2.752 pesetas, y otro contra el mismo por el año económico de 1868 á 69 de 1.735 pesetas.

Se le declaró responsable de este último alcance si no acreditaba la inversion de la cantidad á que asciende, procediéndose por la via de apremio al reintegro de lo que uno y otro adeudaban por la gestion de 1859 y 1860, sin perjuicio de lo cual se acordó la remision del tanto de culpa al Juzgado de Lerma.

Contra tales resoluciones acudieron repetidas veces los interesados ofreciendo documentos y pruebas para demostrar que no adeudaban al Municipio cantidad alguna; pero la Comision provincial desestimó sus alegaciones y mandó que continuara la comision de apremio administrativo para hacer efectivas las cantidades que debian por los años de 1859 y 1860, y que se formara por Caba la cuenta de data del ejercicio de 1868 á 1869 en un término breve.

Habiendo interpuesto apelacion Escolar y Caba, el Gobernador la creyó improcedente y la denegó por entender que la Diputacion no habia infringido las leyes al dictar sus acuerdos. De tal negativa se alzaron igualmente los interesados formulando un recurso de queja contra el Gobernador, que éste elevó á V. E. con su informe y algunos antecedentes. Posteriormente se remitieron á la Seccion con Real orden de 27 de Setiembre, recibida hoy, los documentos de descargo que la Diputacion de Burgos devolvió á los interesados.

Aun cuando los Gobernadores deben examinar los recursos que contra los acuerdos de las Diputaciones puedan presentar los interesados para averiguar si se ha empleado el correspondiente, supuesto que son varios los que la ley provincial concede, es indudable que en el presente caso en que los interesados alegaban que no se les habia permitido defenderse cumplidamente, ya por ignorar los acuerdos que les perjudicaban, ya porque no se habian tenido en cuenta sus ocupaciones, debió el de Burgos admitir la apelacion y en consecuencia procede revocar su decreto denegándola; pero la Seccion cree que el acuerdo apelado debe quedar sin efecto, pues del expediente aparece que no se concedió á los interesados toda la aptitud de defensa que es justo otorgar. Los documentos de descargo que la Seccion tiene á la vista, y que tal vez contra su voluntad no pudieron presentar los interesados en tiempo oportuno, no debieron ser desechados sin su detenido examen para averiguar si eran ó no ciertos y si por ellos podia venirse en conocimiento de que hubiese otro responsable, puesto que se hallan firmados y algunos llevan el sello de la Alcaldia. Parece, pues,

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Gobierno Militar de la provincia de Logroño.—Relacion nominal de los Sres. Gefes y oficiales y demás individuos de los cuerpos e institutos y de reemplazo de esta plaza y provincia, que se han suscrito para socorrer en parte las desgracias ocurridas en Tudela y otros pueblos de Navarra a consecuencia de las últimas inundaciones.

Table with columns: Cuerpos e institutos, Clases, NOMBRES, and Plaz. cts. Lists military personnel including Brigadier Gobernador, Capitan Secretario, and various ranks of infantry and reemplazo.

SUMA 62:50

RESUMEN.

Summary table with columns: Plaz. cts. and totals for different categories like Gobierno Militar, Reserva de Infanteria, and Reemplazo.

Logroño 8 de Julio de 1871.—El Brigadier Gobernador Militar, Pedro Perez.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquín Sanchez.

NUMERO 1.132 Para proceder a la captura de dos desertores del Ejército.

Del Batallon Cazadores de las Navas, Santiago Gimenez Alfonso, hijo de Marcelino y de Josefa, natural de Nagera, de 19 años de edad, de oficio zapatero, soltero, de 1 metro 638 milímetros de estatura; pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, boca regular y color bueno.—Fue voluntario para servir en el

Ejército por el tiempo de 6 años con opción a premio en 10 de Diciembre de 1870, y prestado Juramento de fidelidad a las banderas ha desertado de ellas.

Del Batallon Cazadores de Alcántara, Ignacio Lecea Mendizabal, hijo de Ignacio y de Concepcion, natural de Salvatierra, juzgado de Vitoria, (Alava) de 27 años de edad, soltero, de oficio labrador; de 1 metro 630 milímetros de estatura; pelo y cejas ne-

Con el objeto, pues, de que la respetable clase que tiene la elevada mision de difundir los primeros conocimientos que el hombre debe adquirir, clase a la que estoy resuelto a dar todo mi apoyo y mi más decidida proteccion, reciba el importe de sus retribuciones sin necesidad de reclamaciones siempre enojosas y originadas a gastos infructuosos, recuerdo a los Alcaldes de esta provincia el deber en que están, segun lo dispuesto en la citada Real orden, de satisfacer, a su vencimiento, la obligacion de que se trata de los fondos municipales, háyase hecho ó no la cobranza a los vecinos; y yo espero que no se dará lugar, en ninguna localidad, a que me vea en la precision de emplear los medios coercitivos, que la Ley pone en mi mano, para lograr que se cumpla exactamente lo que en aquella orden se previene.

Logroño 9 de Noviembre de 1871.—Ramon de Acero.

NUMERO 1 121.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para averiguar el paradero de una caballeria cuyas señas se estampan a continuacion y caso de ser habida la conduzcan al Juzgado de 1.ª instancia del partido de Nagera.

Señas de la caballeria.

Una mula vozalba, entreblanca por las bragadas, pelo castaño, alzada seis cuartas y media y de 3 a 4 años. Logroño 11 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.122.

El Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Haro, se halla instruyendo causa criminal contra Eusebio Cubides, cuyas señas se expresan a continuacion; en su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura del mencionado sugeto y caso de ser habido lo pondrán a disposicion de aquel Juzgado.

Señas del sugeto

Viste blusa y bombacho azul, alpargata abierta, faja azul y un gorro negro de astracán, edad 24 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, color bueno, barba poca y un lunar en la cara. Logroño 11 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

que debió la Diputacion ampliar el expediente dando intervencion a los interesados, y con vista de lo que resultara de las cuentas rendidas en años posteriores, de los libros que deb llevar el Depositario, de las actas del Ayuntamiento y de cuantos documentos hubiera creído oportuno consultar, fallar con pleno conocimiento de causa y sin exponerse a irrogar perjuicios irreparables a los que hoy reclaman.

Como nada de esto se hizo, y es preciso que se haga, pues de otro modo es vicioso el fallo y no es tampoco posible dar cumplido asenso a lo que los interesados alegan sino viene perfectamente comprobado, entiende la Seccion que dejando sin efecto el acuerdo apelado, se debe devolver el expediente al Gobernador para que la Diputacion acuerde de nuevo oyendo a los interesados y admitiendo los documentos que presenten, si algunos tienen además de los adjuntos, y con vista de todo falle, pudiendo los que se consideren agraviados utilizar contra el acuerdo que dicte el recurso que estimen conveniente.

Respecto a las cuentas de 1868 a 69, nada dirá la Seccion una vez que está pendiente el fallo de la Diputacion de las contestaciones que de Aniceto Cabia a las observaciones y reparos que respecto a las mismas se le han dirigido.

En resumen, la Seccion opina:

1.º Que procede revocar el decreto del Gobernador denegando la admision del recurso de alzada.

2.º Que debe quedar sin efecto el acuerdo apelado, devolviendo el expediente al Gobernador, a fin de que la Diputacion lo amplie, admitiendo los documentos de de cargo que presenten los interesados, además de los que V. E. ha remitido, y en vista de todo adopte la resolución oportuna, pudiendo los que se crean perjudicados intentar contra ella el correspondiente recurso.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el rraismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. S., con devolucion del expediente, para los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1871.

Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

NUMERO 2.009.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Circular.

Muchas son las quejas que elevan a mi Autoridad los profesores de primera enseñanza de la provincia, a consecuencia de negarse algunos Ayuntamientos a satisfacer directamente el importe de las retribuciones, alegando el pretexto de que a los maestros, y no a ellos, corresponde hacerlas efectivas, cobrando de cada vecino la cantidad con que deben de contribuir para cubrir esta atencion.

Impropio sería de la dignidad del magisterio recibir las retribuciones en esta forma; y la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 lo reconoció así en su artículo 9.º al disponer que el pago se haga por los Ayuntamientos a los profesores, siendo de cuenta de aquellos la cobranza vecinal, para reintegrar a los fondos municipales de las cantidades que se hubiesen invertido en esta preferente obligacion.

gro, ojos id., nariz regular, barba poblada, boca regular y color bueno.—Fue sustituto de Francisco Velasco Cámara, quinto número 2 en la provincia de Logroño, y habiendo prestado juramento de fidelidad á las banderas en Octubre del presente año: desertó de ellas en Zaragoza.

Los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia civil de esta provincia,

por cuantos medios estén á su alcance, procederán á la busca y captura de ambos desertores, los que caso de ser habidos, se pondrán á mi disposición para acordar lo necesario segun las Reales órdenes.

Logroño 13 de Noviembre de 1871.—El Brigadier Gobernador Militar, Pedro Perez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la Provincia de Logroño.

Los Ayuntamientos y corporaciones que á continuación se expresan, autorizarán en debida forma, para que en su nombre y representacion, se presenten en el término mas breve en esta Administración, á recoger las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado que en equivalencia de sus bienes vendidos, han sido emitidas á su favor, y se hallan pendientes de entrega en la caja de la misma.

VALOR NOMINAL DE LAS INSCRIPCIONES.
BIENES DE PROPIOS POR EL 80 POR 100. Reales cénts.

25.346	Ayuntamiento de Muro de Cameros.	373.93
25.722	de San Roman.	429.66
32.822	de Villaverde.	112.74
35.943	de Santa Engracia.	783.35
34.452	de Robres.	154.99
47.095	de Zarzosa.	17.299.12
47.506	de Ochanduri.	6.757.51
48.728	de Logroño.	5.591.23
49.966	de Zarzosa.	4.125.25

BIENES DE BENEFICENCIA.

14.455	Obra pía de D. Diego Martinez.	268.66
18.819	Hospital de Ezcaray.	4.514.66
45.651	Casa de Misericordia de Logroño.	21.762.00
48.325	Hospital del Emperador de Burgos.	502.52
48.777	Beneficencia de Santo Domingo.	9.839.32
48.798	Hospital de Graña.	714.66
49.339	Idem de Madre de Dios de Haro.	8.202.32
49.342	Casa de Beneficencia de Cáceres.	13.854.66
49.701	Beneficencia de Soto.	10.502.66
49.702	Hospital de Vallueranos.	20.401.65
49.755	Idem de Redecilla del camino.	1.516.66
49.756	Beneficencia de Logroño.	268.53
50.035	Hospital de Nagera.	320.66
50.044	Beneficencia de Logroño.	1.207.00

BIENES DE INSTRUCCION PUBLICA.

17.552	Preceptoría de Latimidad de Bergüenda.	1.856.00
18.250	Obra pía de la Escuela de Estollo.	1.938.66
46.531	Obra pía de Ozaeta.	435.32

Logroño 10 de Noviembre de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Juan Dessy.

En la Gaceta de 12 del actual núm. 516 se halla inserto el anuncio siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL — MINISTERIO DE HACIENDA. — DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

No habiendo ofrecido resultado la subasta intentada en esta Dirección general el día 30 de Octubre último para contratar la adquisición de 360.000 kilogramos de tabaco habano, Vuelta de Abajo, con destino á las Fábricas Nacionales; S. M. el Rey, por Real orden de 7 del corriente se ha servido mandar que la espresada licitación se celebre segunda vez en la misma Dependencia el 19 del próximo mes de Diciembre de una y media á dos de la tarde, bajo las condiciones estipuladas en el pliego publica lo en la Gaceta de Madrid, núm. 270, correspondiente al día 27 de Setiembre del corriente año, entendiéndose modificado aquel solo en la parte relativa á las fechas que se señalaron para verificar las entregas de dicho tabaco, las cuales deberán hacerse por el que resulte contratista en la forma siguiente:

DE CAPADURA.

PRIMERA CONSIGNACION De 7.ª	
De 1.º Febrero á 1.º Marzo de 1872.	12.000 12.000

De 1.º Marzo á 1.º Abril de 1872.	12.000	12.000
De 1.º Abril á 1.º Mayo de id.	12.000	12.000
De 1.º Mayo á 1.º Junio de id.	12.000	12.000
De 1.º Junio á 1.º Julio de id.	12.000	12.000
60.000 60.000		

SEGUNDA CONSIGNACION.

De 1.º Julio á 1.º Agosto de 1872.	20.000	20.000
De 1.º Agosto á 1.º Setiembre de id.	20.000	20.000
De 1.º Setiembre á 1.º Octubre de id.	20.000	20.000
De 1.º Octubre á 1.º Noviembre de id.	20.000	20.000
De 1.º Noviembre á 1.º Diciembre de id.	20.000	20.000
De 1.º Diciembre á 31 Diciembre de id.	20.000	20.000
120.000 120.000		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Noviembre de 1871.—El Director general, Pedro Pastor y Moreda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Logroño 13 de Noviembre de 1871.—Juan Dessy.

LOTERIAS.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 625 pesetas en el sorteo de 7 del corriente.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Loterías, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria Vicheto y Badía, hija de D. Benito, M. N. de Reus, muerto en el campo del honor.»

Lo que se hace publico en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 10 de Noviembre de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Juan Dessy

NUMERO 1.115.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia del partido de Miranda de Ebro.

Los Señores Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás autoridades de la provincia de Logroño, se servirán practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de José Santa Maria que en la noche última se ha fugado de la cárcel de esta villa.

Señas.

Edad 22 años, estado soltero, pelo y cejas negras, ojos garzos, nariz un poco ancha y punta afilada, barba naciente, color blanco efecto de haber estado preso, cara redonda. Viste: pantalon pana color de café con cuadros pequeños, chaqueta de paño pardo, chaleco paño negro y boina encarnada pequeña.

Dado en Miranda de Ebro á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Castro Teijeira.—Por su mandado, D. nato Martinez.

NUMERO 1.097.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Anatomía general y descriptiva primer curso dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los cátedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el Título de Doctor en Medicina y Cirujía. Los cátedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del

Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 5 de Noviembre de 1871.—El Rector, Gerónimo Borap.

NUMERO 1.123.

COMISARIA DE GUERRA DE LOGROÑO.

El Comisario de Guerra de esta plaza,

Hace saber: que no habiendo causado efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en 25 de Octubre próximo pasado para proceder á la enagenacion de varias prendas y efectos inútiles pertenecientes al suprimido Hospital militar de esta plaza, se convoca á una segunda licitacion en virtud de ordenes al efecto del Sr. Intendente militar de este Distrito, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra á las doce de la mañana del dia 22 del corriente mes.

Las personas que gusten tomar parte en la licitacion, podrán enterarse del pliego de condiciones y demás datos en la citada oficina, y de los efectos que se enagenan en la Iglesia del Ex-convento de la Merced y Seminario Conciliar donde se encuentran almacenados.

Logroño 11 de Noviembre de 1871.—Nicanor Guerra.

NUMERO 1.114.

El Ayuntamiento que presido en sesion del dia 8 del que rige, acordó: que en atencion á la escasez de vecinos electores de que se compone este pueblo solo hubiese para las próximas elecciones municipales un colegio electoral situado en la calle Real de este pueblo, núm. 6.

Santa Eulalia 9 de Noviembre de 1871.—V. B.º—El Alcalde, Severiano Lopez.—El Secretario, Angel Achirica.

NUMERO 1.116.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria de este dia, ha acordado señalar para las próximas elecciones de concejales, como único colegio y distrito electoral la escuela de niños, sita en la calle Real, núm. 24.

Briñas 10 de Noviembre de 1871.—Silvestre Rueda.

NUMERO 1.117.

El Ayuntamiento de esta villa que presido en sesion ordinaria del dia de ayer, ha acordado señalar para las próximas elecciones de Concejales dos distritos y tres colegios en la forma siguiente:

Primer Distrito y Colegio la Sala Consistorial.

Segundo Colegio. La Escuela de niñas sita en la Plaza de la Constitucion.

Y Segundo Distrito y Tercer Colegio. La Escuela de niños, sita en la Plaza del Peso.

En conformidad con el artículo 36 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Ezcaray 10 de Noviembre de 1871.—Manuel Perez de Manuel.

NUMERO 1.118.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion extraordinaria, ha acordado señalar para las próximas elecciones de concejales como único colegio y distrito electoral la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 28 de la ley electoral.

Laguna y Noviembre 8 de 1871.—El Alcalde, Gabriel Saenz.

NUMERO 1.119.

Este Ayuntamiento en sesion celebrada al efecto, ha señalado como único colegio electoral, la Escuela de niños, sita en la casa de Ayuntamiento, segun lo tiene de costumbre.

Ventosa 8 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Santiago Ceniceros.

NUMERO 1.120.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de este dia, ha acordado señalar para las próximas elecciones de concejales como único colegio y distrito electoral, la casa consistorial de la misma.

Tobia 9 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, José Garcia.

NUMERO 1.124.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria de este dia ha acordado señalar para colegio de este único distrito municipal, la Casa Consistorial del Ayuntamiento con arreglo al decreto de 17 de Setiembre de 1870 y artículo 36 de la Ley municipal vigente.

Pinillos 3 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Gabriel Saenz.—Por su mandato, Juan José Martinez, Secretario.

NUMERO 1.125.

El Ayuntamiento que presido en sesion de este dia, ha acordado señalar para las próximas elecciones de concejales, como único Colegio y Distrito electoral, la casa Consistorial de la misma sita en la calle del Medio.

Torre en Cameros 8 de Noviembre de 1871.—P. O.—Antonino Iniguez, Secretario.

NUMERO 1.126.

El Ayuntamiento de esta villa que presido en sesion ordinaria de este dia, ha acordado señalar para las proximas elecciones de concejales, como único Colegio y Distrito electoral, la casa Consistorial de la misma sita en la plaza de esta villa.

Matute Noviembre 9 de 1871.—El Alcalde, Mannel Hernaez.

NUMERO 1.127.

Este Ayuntamiento en sesion celebrada ha acordado señalar como único Colegio electoral, la sala de Ayuntamiento sita en la calle Mayor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 36 de la Ley vigente y Decreto de diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Entrena 20 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Matias Saenz.

NUMERO 1.128.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado dividir esta localidad para las elecciones próximas, en tres Colegios y cuatro secciones electorales, á saber: 1.º Colegio electoral de la Plaza: única seccion: en el local casa de la villa. Colegio electoral del Medio: única seccion: en el local escuela pública de niños. Colegio electoral de San Vicente: 1.ª seccion: en el local escuela de niños: Barrio de Peroblasco: 2.ª seccion del Colegio de San Vicente: en el local escuela de niños.

Lo que se publica por el presente para conocimiento de los electores, conforme á la ley de 17 de Setiembre de 1871. Munilla Noviembre 10 de 1871 —El Alcalde, Casimiro Mendiola.

NUMERO 1.129.

El Ayuntamiento de este lugar de Lardero, en sesion ordinaria del dia once del actual, ha acordado señalar para Colegios electorales de este Distrito municipal; el primero en la casa Consistorial, el segundo en la escuela de niños y el tercero en el hospital.

Lo que se anuncia al público para el cumplimiento de la ley electoral.

Lardero 11 Noviembre de 1871.—El Alcalde, Clemente Estefania.

NUMERO 1.150.

El Ayuntamiento que presido en sesion celebrada al efecto ha acordado señalar como único colegio electoral en las próximas elecciones la secretaria de este municipio.

Hormilla 8 de Noviembre de 1871.—José Maria Angulo.

NUMERO 1.131.

Dividido este término municipal en dos distritos y tres colegios con arreglo al artículo 36 de la ley municipal de 1870 y 45 de la ley electoral vigente, se anuncia al público los locales en que ha de verificarse la eleccion de Concejales en los dias 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo con espresion de las calles que cada uno comprende en esta forma: Primer colegio, en la escuela de niños, sita en la plaza pública, comprende todo el barrio llamado de las eras, plaza de la Constitucion y calle del Rio. 2.º Colegio, en la escuela de Niñas, comprende las calles de Plata, Peñuelo, San Miguel, San Andrés, Lilay y alvario y los barrios de Castañares y Panzares con inclusion de los molinos y edificios situados al Poniente y Norte de esta poblacion. Tercer Colegio, en la Casa Consistorial, comprende las calles de Horno, Morcillon, Mata, Tirador, Mayor, San Juan, Portales, Mártires, Calzada y Regajo con inclusion de los habitantes (extramuros) de la parte del Este.

Viguera 12 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Gerónimo Pastor.

Este Ayuntamiento en sesion celebrada al efecto ha acordado señalar como único Colegio electoral, la Sala de la Secretaria del Ayuntamiento sita en la calle de las Escaleras núm. 89, piso bajo de la izquierda.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo que ordena el art. 38 de la vigente ley electoral y Decreto de 17 de Setiembre de 1870.

Leza rio Leza y Octubre 30 de 1871.—El Alcalde, Salvador Saenz.

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria de hoy, ha acordado señalar como único Colegio electoral, la Sala Consistorial de esta Villa, sita en la calle de Mediano, número 28.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento del art. 38 de la Ley vigente electoral y Decreto de 17 de Setiembre de 1870,

Mansilla 5 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Isaac Garcia.

Este Ayuntamiento que presido en sesion del dia de hoy ha acordado señalar para las próximas elecciones de Concejales como único Colegio y Distrito electoral la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ochanduri 5 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Matias Diez.

El Ayuntamiento que presido en sesion de este dia ha acordado trasladar el local del colegio 2.º titulado de las Heras, que antes fué casa de D. Juan Casas, á la escuela de niños; y el colegio 3.º titulado del Campillo, que fué casa de D. Segundo Delgado, á la escuela de niñas; quedando el colegio 1.º titulado de la plaza en la misma sala de Ayuntamiento; constando este término municipal de dos distritos y tres colegios electorales, con arreglo á la ley vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 9.º del decreto de 6 de Mayo último, y 36 de la ley municipal de 26 de Agosto de 1870.

Cuzcurrita 11 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Segundo Delgado.—Ponciano Moneo, Secretario.

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia, ha acordado señalar como único colegio electoral, la sala Consistorial de esta villa, sita en la calle Mayor, núm. 9, donde se invita á los electores acudan á prestar su voto en aquellas personas que crean conveniente para bien del público. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial en cumplimiento del art. 38 de la ley vigente electoral y decreto de 17 de Setiembre de 1870. Santa Coloma Noviembre 12 de 1871.—El Alcalde, Manuel Marin.

ANUNCIOS.

NUMERO 1.110.

A las doce de la mañana del dia 20 del presente mes se rematarán en la puerta de la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil en esta Capital, tres caballos de desecho que se adjudicarán al mejor postor.

Logroño 10 de Noviembre de 1871.—El Coronel Comandante primer Jefe, Rafael Montero.

VENTA.

Quien quisiere comprar una heredad de regadio, mas allá de Puente Madres, con 500 olivos pocos mas ó menos, mas de 5.000 cepas, muchos almendros, algunos pomares jóvenes y un nogal, sita en jurisdiccion de Villamediana próxima a la de esta Ciudad en el término de Santa Maria, acuda á tratar con D. Antonio Martinez de Arenzana, vecino de esta Ciudad de Logroño. 5-2